



RESOLUCIÓN EXENTA I.E. Nº 154

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; los artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud; el Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, aprobado por la Circular IF/N° 77, de 2008, el Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 30 de Julio de 2010, ambas de esta Superintendencia de Salud; la Resolución SS/N° 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, es función de esta Superintendencia velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).
- 2. Que la Ley N° 19.966 en su artículo 24 establece la obligación de los prestadores de salud de informar tanto a sus pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) como a los de las Isapres, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que para dichos efectos establece el reglamento.
- 3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo Nº 136, de 2005, de Salud, la referida obligación comprende el deber de informar a los beneficiarios, la confirmación del diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES, el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías, y que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deben atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponda, debiendo dejar constancia escrita de ello conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- 4. Que al efecto, y mediante Oficio Circular IF/Nº 60, de 2005 y Circular IF/Nº 57, de 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de noviembre de 2007, esta Superintendencia impartió las mencionadas instrucciones, estableciendo el uso obligatorio del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo (www.superdesalud.gob.cl), con los ajustes introducidos por las Circulares IF/N° 142, de 2011, IF/N° 194, de 2013 e IF/N° 227, de 2014. Excepcionalmente, y sólo respecto de los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y "Urgencia Odontológica Ambulatoria", se autorizó a los prestadores de salud que otorgan atenciones de urgencia, reemplazar el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", por el uso del "Dato de Atención de Urgencia (DAU)", utilizado por los servicios públicos, o el documento de atención de urgencia homologado para tales efectos en los servicios privados, los que en todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular IF/Nº 195, de 2013, deben contener toda la

información del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", y regirse por las mismas instrucciones establecidas para dicho formulario. Adicionalmente, todas estas instrucciones se encuentran incorporadas al Título IV "Normas Especiales para Prestadores", del Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, disponible en la página web de esta Superintendencia.

- 5. Que en este contexto, el día 13 de octubre de 2014, se realizó una fiscalización al prestador de salud "Clínica Sanatorio Alemán", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las GES, a toda persona a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada por dichas garantías. En dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos revisados, se pudo constatar que en 8 de ellos el citado prestador no dejó constancia del cumplimiento de la referida obligación, en los términos instruidos por esta Superintendencia.
- 6. Que mediante Oficio Ordinario IF/N° 7926, de 25 de noviembre de 2014, se formuló cargo al Gerente General de Clínica Sanatorio Alemán, por incumplimiento de la obligación de dejar constancia de la notificación al paciente GES en el 40% de los 20 casos fiscalizados.
- 7. Que mediante carta presentada con fecha 10 de diciembre de 2014, el Sr. Jorge Plaza de los Reyes Ulloa, Gerente General de Clínica Sanatorio Alemán, evacuó sus descargos señalando que la fiscalización se realizó en pleno proceso de reorganización y reestructuración de la propiedad y administración de la clínica, que como nueva administración tienen entre sus prioridades cumplir la normativa vigente y otorgar cada día una mejor atención a sus usuarios, por lo que se han visto en la necesidad de intervenir en distintas áreas. En forma previa a la fiscalización, se estaba evaluando la situación, advirtiendo que si bien se ponía en conocimiento de los pacientes la circunstancia de tratarse de una patología GES, no se registraba adecuadamente. Además, advierten, que puede observarse que la mayoría de los pacientes sin respaldo de notificación corresponden a los meses de junio, julio y agosto, y sólo un caso con posterioridad a estos meses.

A continuación, informa que inmediatamente después de la fiscalización se implementaron una serie de medidas tendientes a corregir sus falencias y lograr así un 100% de cumplimiento en esta materia.

- 8. Que, analizados los descargos de la Clínica Sanatorio Alemán, no cabe sino concluir que ésta no expone ningún argumento ni acompaña ningún antecedente que permita eximirla de responsabilidad respecto de las infracciones en las que incurrió.
- 9. Que en efecto, y en relación a las razones de índole administrativa que el referido prestador de salud esgrime para justificar la ausencia de los formularios el día de la fiscalización, cabe recordar que el Punto 1.2 del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Beneficios de esta entidad de control señala que: "El prestador debe conservar las copias de los Formularios en papel que quedan en su poder y archivar los Formularios electrónicos en un medio de almacenamiento electrónico, a fin de ponerlas a disposición de esta Superintendencia al momento de la fiscalización.
- 10. Que en ese sentido, constituye una obligación permanente de los prestadores, el adoptar e implementar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a dicha instrucción, de tal manera que las infracciones que se deriven de descoordinaciones u omisiones administrativas, aunque éstas sean aisladas o puntuales le son imputables, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y corregir los errores oportunamente.
- 11. Que respecto de los incumplimientos detectados, se debe considerar que la notificación al paciente GES, tiene por objeto que los beneficiarios puedan

- acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo exigir el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el Régimen contempla.
- 12. Que, en relación con el prestador Clínica Sanatorio Alemán, cabe señalar que en el marco del proceso de fiscalización verificado en la materia, durante el año 2013, dicho prestador fue amonestado por haber incurrido en incumplimiento del deber de notificación GES, según da cuenta la Resolución Exenta IF/N° 95, de 3 de marzo de 2014, por un 33% de incumplimiento sobre una muestra de 20 casos evaluados.
- 13. Que, en consecuencia, sobre la base de los antecedentes expuestos y habiendo incurrido el prestador en el incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las GES y de dejar constancia escrita de ello en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", o en el documento alternativo excepcionalmente autorizado para los dos problemas de salud ya indicados; se estima procedente sancionarlo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, el que faculta a esta Superintendencia, a que en caso de incumplimiento de instrucciones o dictámenes emitidos por ella, pueda sancionar a los establecimientos privados de salud, con multas de hasta 500 UF, las que pueden elevarse hasta 1000 UF en caso de reiteración dentro del plazo de un año.
- 14. Que, al respecto, evaluada la gravedad de la infracción en que ha incurrido el prestador y el porcentaje de incumplimiento constatado en relación con la muestra revisada, se estima en 200 UF el monto de la multa que procede aplicar.
- 15. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

- 1. Impónese a la Clínica Sanatorio Alemán una multa de 200 U.F. (doscientas unidades de fomento), por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las GES y de dejar constancia escrita de ello en el "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", o en el documento alternativo excepcionalmente autorizado para los problemas de salud "Infección Respiratoria Aguda (IRA) baja de manejo ambulatorio en menores de 5 años" y "Urgencia Odontológica Ambulatoria".
- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.
 - El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago
- 3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.

En contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE,

JER Beagures

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISTO DE Salud

\$ÂŲUD (TP)

STRYBUCIÓN.

Gerente General Clínica Sanatorio Alemán.

- Director Clínica Sanatorio Alemán.

- Subdepartamento de Fiscalización GES.

- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.

- Oficina de Partes.

P-151-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/Nº 154 del 8 de mayo de 2015, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Segunos Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

> MINISTR(DE FE

Santiago, 11 de mayo de 2015